

NOHEMY LOAIZA ALZATE

ABOGADO TITULADO

T.P. 56790

ASUNTOS PENALES – CIVILES Y LABORALES

OFICINA: CARRERA 14 # 8 - 47 Buga - CELULAR 3176633952

nohemyloaizaa@gmail.com



29 OCT 2019

ps cfobor

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE HEREDEROS DE DACIER GIRON GONZALEZ CONTRA LA FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DENTRO DEL EJECUTIVO LABORAL PROPUESTO POR EL DOCTOR LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS.

REFERENCIA. 2: PERITAZGO TASACIÓN DE HONORARIOS.

RADICACIÓN: 2006-215

NOHEMY LOAIZA ALZATE, mayor y vecina de Buga, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de PERITO dentro del proceso de la referencia presento PERITAZGO de la Regulación de Honorarios Profesionales, propuesto por el Doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA, para esto voy a tener en cuenta el tiempo de la prestación de sus servicios y la actuación del citado profesional del derecho dentro del referido proceso.

HECHOS

1. Que en el año 2006 se inició este proceso, la señora DACIER GIRON GONZALEZ confirió poder especial, amplio y suficiente para iniciar este proceso ordinario laboral de primera instancia hasta su terminación. El contrato celebrado entre las partes procesales de común acuerdo fue verbal, por lo tanto se debe regir a lo normado en el acuerdo No. 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En ejercicio de sus facultades profesionales y legales, en especial de las señaladas en el art. 43 de la ley 794 de 2003, con la firma del poder se perfeccionó dicho contrato.

2. Las actuaciones del Incidentalista fueron las siguientes y son ciertos los hechos presentados por el incidentalista:

- A) Presentación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en el año 2016.
- B) Que su despacho profirió sentencia de primera instancia No. 070 del 28 de Mayo de 2010.
- C) Que el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga – Sala Laboral profirió sentencia de segunda Instancia el 03 de Mayo de 2012.
- D) Que las partes procesales firmaron un acuerdo de pago el 01 de Noviembre de 2012.

NOHEMY LOAIZA ALZATE

ABOGADO TITULADO

T.P. 56790

ASUNTOS PENALES – CIVILES Y LABORALES

OFICINA: CARRERA 14 # 8 - 47 Buga - CELULAR 3176633952

nohemyloaiza@gmail.com

E) Que el incidentalista presenta solicitud de ejecución a continuación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

3. Es cierto conforme a los medios de pruebas que obran en el proceso, que la señora Dacier González falleció el día 31 de Enero de 2016.

4. También es cierto que el poder le fue revocado al incidentalista sin justificación, sin haber solicitado el respectivo PAZ Y SALVO del pago de los honorarios al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, por parte de los herederos de la señora DACIER GIRON, los señores FABIAN ARTURO MURIEL GIRON Y GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON, para presentárselo al nuevo profesional del derecho Doctor RICIERY GARCIA NUÑEZ.

5. Que la actuación del profesional del derecho, fue personal, autorizada por la ley, con una labor de más de 10 años, eficaz y con buenos resultados jurídicos y económicos.

6. El hecho 4 también es cierto, como obra en el proceso los memoriales y medios de prueba.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sirven como fundamentos Jurídicos, para realizar este peritazgo de tasación de honorarios profesionales al Doctor LUIS FELIPE AGUILAR, quien se identifica con la C.C. No. 14.891.781 DE Buga – Valle y T.P. No. 268483 del C.S.J.; conforme a lo normado en el Acuerdo 1887 de 26 de Junio de 2003, dice su.

Art. 3. "El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

PAR.— En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.

(Nota: Derogado por el Acuerdo 10554 de 2016 artículo 6° del Consejo Superior de la Judicatura)"

Dando aplicación a este artículo, la naturaleza de este proceso es laboral y el doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS tiene experiencia en estos asuntos laborales ya que en su despacho tiene diferentes procesos. La calidad en el ejercicio de su profesión como obra en el proceso se puede

NOHEMY LOAIZA ALZATE

ABOGADO TITULADO

T.P. 56790

ASUNTOS PENALES – CIVILES Y LABORALES

OFICINA: CARRERA 14 # 8 - 47 Buga - CELULAR 3176633952

nohemyloaizaa@gmail.com

19

decir que es excelente y obtuvo resultados positivos para los intereses de su representada, que la duración fue útil y necesaria por lo complejo de este proceso ya que la parte demandada, FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, presentó una férrea defensa en procura de sus intereses, por esto eso fue tan largo este proceso, de más de 15 años. Y aún no se ha logrado terminar, continuando la actuación del incidentalista. Es decir, la gestión judicial del apoderado de la parte demandante fue la autorizada por la ley y personalmente.

"II. Laboral

2.1. Proceso ordinario.

2.1.1. A favor del trabajador.

Única instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PAR.—Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

NOHEMY LOAIZA ALZATE

ABOGADO TITULADO

T.P. 56790

ASUNTOS PENALES – CIVILES Y LABORALES

OFICINA: CARRERA 14 # 8 - 47 Buga - CELULAR 3176633952

nohemyloaizaa@gmail.com

20

"2.3. Proceso ejecutivo.

Primera instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la pertinente providencia; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Se puede observar con meridiana claridad, de acuerdo a lo normado que la tarifa sería:

a) Proceso Ordinario Laboral Primer Instancia:	25%
b) Proceso Ordinario Laboral Segunda Instancia:	20%
c) Proceso Ejecutivo Ordinario Laboral Primer Instancia:	15%
d) Proceso Ejecutivo Ordinario Laboral Segunda Instancia:	5%

Total de Honorarios 65%.

Teniendo en cuenta las normas legales que rigen la tasación de los honorarios profesionales en esta demanda con radicación 76-111-31-05-001-2006-00215-00, la liquidación del crédito presentada por el incidentalista, dice:

TOTAL RETROACTIVO INDEXADO: \$70.282.882,20
EL 50% SERIAN: \$35.141.441.10

Por consiguiente los honorarios profesionales del Doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, es de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$35.141.441.10).**

Teniendo En cuenta la petición respetuosa que hace a su despacho el Doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, porque si nos ajustamos a las normas de derecho citadas que regulan esta clase de incidente llegaría hasta un 65%.

NOHEMY LOAIZA ALZATE

ABOGADO TITULADO

T.P. 56790

ASUNTOS PENALES – CIVILES Y LABORALES

OFICINA: CARRERA 14 # 8 - 47 Buga - CELULAR 3176633952

nohemyloaizaa@gmail.com

"2.3. Proceso ejecutivo.

Primera instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la pertinente providencia; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Se puede observar con meridiana claridad, de acuerdo a lo normado que la tarifa sería:

- a) Proceso Ordinario Laboral Primer Instancia: 25%
- b) Proceso Ordinario Laboral Segunda Instancia: 20%
- c) Proceso Ejecutivo Ordinario Laboral Primer Instancia: 15%
- d) Proceso Ejecutivo Ordinario Laboral Segunda Instancia: 5%

Total de Honorarios 65%.

Teniendo en cuenta las normas legales que rigen la tasación de los honorarios profesionales en esta demanda con radicación 76-111-31-05-001-2006-00215-00, la liquidación del crédito presentada por el incidentalista, dice:

TOTAL RETROACTIVO INDEXADO: \$70.282.882,20
EL 50% SERIAN: \$35.141.441.10

Por consiguiente los honorarios profesionales del Doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, es de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$35.141.441.10).

Teniendo En cuenta la petición respetuosa que hace a su despacho el Doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, porque si nos ajustamos a las normas de derecho citadas que regulan esta clase de incidente llegaría hasta un 65%.

NOHEMY LOAIZA ALZATE

ABOGADO TITULADO

T.P. 56790

ASUNTOS PENALES – CIVILES Y LABORALES

OFICINA: CARRERA 14 # 8 - 47 Buga - CELULAR 3176633952

nohemyloaiza@gmail.com

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

- Todos los cuadernos que obran en este proceso, de primera instancia, segunda instancia, ejecutivo laboral de primera instancia y ejecutivo laboral de segunda instancia.
- Cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

Atentamente:



NOHEMY LOAIZA ALZATE

C.C 38.852.723 de Buga

TP.56790 del C.S.J